

Grupo 3	3.000 pts.	1.800 pts.	4.800 pts.	900 pts.
Grupo 4	2.400 pts.	1.600 pts.	4.000 pts.	800 pts.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA

ACUERDO de 20 de noviembre de 1984, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la subvención de programas de promoción recaudatoria a los entes locales durante el año 1984.

El artículo 21 de la Ley 7/1984, de 13 de junio, del Plan Económico para Andalucía 1984-1986, contempla como objetivos básicos del Programa de Coordinación y Apoyo a las inversiones públicas de las Corporaciones Locales, la recuperación del nivel de ahorro local y la consecución de una mayor equidad en el reparto de la carga tributaria. A su vez, el artículo 22 de la citada Ley establece como medida encaminada a la consecución de dichos objetivos, entre otras, la implantación y desarrollo de programas de promoción recaudatoria.

Por su parte, el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1984, aprobado por la Ley 10/1984, de 30 de julio, prevé la dotación de fondos para dicho medido, en el artículo 7.5.1. del Capítulo VII de la Sección 13.

En consecuencia, o propuesto de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, con informe favorable de las de Gobernación y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 20 de noviembre de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1. Lo Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, en cumplimiento del artículo 22.1.1. de la Ley 7/1984, de 13 de junio, del Plan Económico para Andalucía 1984-1986, y con cargo a los fondos previstos al efecto en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1984, subvencionará programas de promoción recaudatoria de los tributos propios de las Corporaciones Locales andaluzas, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 2. Podrán ser objeto de subvención las inversiones causadas en programas municipales destinados a:

- 1º. Formación de Catastros de las Contribuciones Territoriales Rústica y Urbana, así como su actualización.
- 2º. Integración en un servicio supramunicipal para la gestión conjunta de las Contribuciones Territoriales.
- 3º. Adquisición de equipo informático destinado en exclusivo al mantenimiento actualizado del Catastro, cuando ello sea indispensable y su adquisición se adecúe a la política global de compras de la Junta de Andalucía.

Las subvenciones podrán concederse tanto sobre programas que estén en fase de ejecución, que tendrán prioridad, como en fase de proyecto.

Artículo 3. La cuantía de la subvención se fijará en un porcentaje variable de la cuantía global del programa planteado.

Artículo 4. Para la selección de los proyectos a subvencionar y la priorización de los mismos, se utilizarán principalmente los siguientes criterios:

- Lo mayor antigüedad del Catastro objeto de actualización.
- La riqueza imponible, medida por el número de unidades urbanas y/o la extensión cultivable del término municipal.
- La menor capacidad financiera del Ente Local.

Artículo 5. Las solicitudes de subvención, debidamente razonadas, acompañadas de memoria explicativa del proyecto, duración del mismo, y de una estimación del incremento de recaudación que se prevé obtener con su realización, deberán dirigirse a la Dirección General de Cooperación Financiera con los Entes Locales, de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, antes del 24 de diciembre del presente año.

Artículo 6. La concesión de la subvención se efectuará por la Dirección General de Cooperación Financiera con los Entes Locales, previa informe favorable de la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda, que deberá evacuarlo en el plazo de 7 días, una vez que obre en su poder la documentación a que se refiere el artículo 5.

Artículo 7. Una vez aprobada su concesión, lo subvención se hará efectiva de las siguientes formas:

- A. En los casos de formación, actualización o revisión de Catastros:
 1. Una tercera parte de la subvención concedida en el momento en que se conceda la subvención, por los trabajos realizados hasta la fecha.
 2. Otra tercera parte, al terminarse los trabajos técnicos de formación, actualización o revisión.
 3. La tercera parte restante, en el momento de la aprobación definitiva y entrada en vigor de los nuevos catastros.
- B. En los demás casos, una vez acreditada la realización de la inversión, mediante la justificación correspondiente.

Artículo 8. Una vez finalizadas las actividades que son objeto de subvención, las Corporaciones beneficiarias deberán enviar certificación expedida por el Secretario, que acredite la finalización del programa y el coste total del mismo.

Artículo 9. En caso de no aplicarse a los fines previstos, las cantidades libradas serán reintegradas a la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía.

Artículo 10. Los Corporaciones Locales que hayan recibido subvención para tales programas, deberán facilitar el acceso directo de los Centros tributarios de la Junta o los fuentes de información nuevas, subvencionados por la Comunidad Autónoma.

DISPOSICION FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Planificación,
Industria y Energía

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ORDEN de 7 de diciembre de 1984, por la que se garantiza el funcionamiento de la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en la provincia de Cádiz mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Ilmos. Sres.:

Convocada huelga en la provincia de Cádiz para los días 11 y 13 de diciembre de 1984, por parte del personal médico de la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social y dado el carácter público del servicio prestado por ese personal, no puede paralizarse totalmente por el ejercicio del legítimo derecho a la huelga que le ampara.

Es por ello por lo que resulta evidente la necesidad de adoptar las medidas precisas para garantizar el funcionamiento del servicio público referenciado intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga.

En su virtud, y en base a las atribuciones que confiere a la Comunidad Autónoma Andaluza el Estatuto de Autonomía, y el Real Decreto 4.043/1982, de 20 de diciembre, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 10 del Real Decreto Ley 17/1.977, de 4 de marzo, a la Delegación que el Consejo de Gobierno de Andalucía realizó por acuerdo de 5 de octubre de 1983.

Artículo primero. La situación de huelga que afectará al personal médico de la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en la provincia de Cádiz los días 11 y 13 de diciembre de 1984, se entenderá condicionadas a que se mantengan los Servicios que figuran en el Anexo a la presente Orden.

Artículo segundo. El artículo anterior no supondrá limitación alguna de los derechos de la normativa reguladora de la huelga reconocida al personal en dicha situación ni tampoco responderá a la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 7 de diciembre de 1984

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo y Seguridad Social

PABLO RECIO ARIAS
Consejero de Salud y Consumo

Ilmo. Sr. Director General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas.

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social.

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Salud y Consumo.

ANEXO

1º. Criterios de carácter asistencial.

Area Hospitalaria.

Hospital de la Seguridad Social. Cádiz. (1)

Laboratorio Bioquímica	2	
Hematología	2	
Medicina Interna	6	(Incluido Nefrología)
Cirugía	4	
Otorrinolaringología	1	
Oftalmología	1	
Electroencefalografía	1	(Sólo U.C.I. y más de 50 Kms. el resto usuarios)
Pediatría	1	Neonatólogo más 3 facultativos.
Tocología	4	
Radiología	2	
Medicina Nuclear	1	
Traumatología	2	
Urología	2	
U.C.I.	50%	
Anestesiología	5	
Farmacia	NO	
Anatomía Patológica	NO	
Rehabilitación	NO	
Medicina Preventiva	NO	

(1) Todos estos mínimos serán suspendidos en caso de situaciones catastróficas.

Urgencias de Tipo Social: serán acordadas por la Dirección Provincial y el Comité de Huelga, conjuntamente.

Hospital de la Seguridad Social. Jérez de la Frontera.

Cirugía	2
Traumatología	2
Anestesiología	2
Medicina Interna	1
Nefrología	1
U.C.I.	1
Pediatría	2
Tocoginecología	2
Urología	1
Otorrinolaringología	1
Oftalmología	1
Análisis Clínicos	1
Hematología	1
Radiología	1

Hospital de la Seguridad Social. Algeciras.

Radiodiagnóstico	1
Laboratorio	1
Hematología	1
Anatomía Patológica	1
Traumatología	2
Cirugía	2
Tocoginecología	2
Otorrinolaringología	1
Oftalmología	1
Urología	1
Anestesiología	2

Pediatría	1	
Medicina Interna	1	
Servicio de urgencias		Condiciones normales
U.C.I.		Condiciones normales

Hospital de la Seguridad Social. La Línea de la Concepción.

Cirugía	G + 1	
	(mañana)	Gf. (Tarde y noche)
Medicina Interna	G + 1	
	(mañana)	Gf. (Tarde y noche)
Laboratorio	G + 1	
	(mañana)	Gf. (Tarde y noche)
Radiología	G	
	(mañana)	Gf. (Tarde y noche)
Hematología	G	
	(mañana)	Gf. (Tarde y noche)
Anatomía Patológica	1	
	(mañana)	-
Urología	G	
	(mañana)	Gf. (Tarde y noche)
Traumatología	G + 1	
	(mañana)	Gf. (Tarde y noche)
Otorrinolaringología	G	
	(mañana)	Gf. (Tarde y noche)
Oftalmología	G	
	(mañana)	Gf. (Tarde y noche)
Pediatría	G + 1	
	(mañana)	Gf. (Tarde y noche)
Tocoginecología	G + 1	
	(mañana)	Gf. (Tarde y noche)
U.C.I.	G + 1	
	(mañana)	Gf. (Tarde y noche)
Anestesiología	G + 1	
	(mañana)	Gf. (Tarde y noche)
Ayudante Quirófano	G	
	(mañana)	Gf. (Tarde y noche)

G: GUARDIA
Gf: GUARDIA PRESENCIA FISICA
Gf: GUARDIA LOCALIZADA

Area ambulatoria.

Los mínimos asistenciales los días de Huelga Legal, serán: La Asistencia de cada Facultativo en huelga a su consulta asistiendo solamente aquellos enfermos urgentes, así como los avisos domiciliarios urgentes.

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

DECRETO 308/1984, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Andaluz de Salud Mental.

En uso de las facultades que me han sido conferidas por la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional de la Ley 9/1984, de 3 de julio, por la que se crea el Instituto Andaluz de Salud Mental, a propuesta del Consejero de Salud y Consumo, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 4 de diciembre de 1984.

DISPONGO:

Artículo único. En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional de la Ley 9/1984, de 3 de julio, por la que se crea el Instituto Andaluz de Salud Mental, se aprueba el presente Reglamento de organización, régimen jurídico, orgánico, funcional y financiero de dicho Instituto.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

1. El Instituto Andaluz de Salud Mental es un organismo autónomo de carácter administrativo adscrito a la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía que se rige por la Ley de la Comunidad Autónoma 9/1984, de 3 de julio, por lo dispuesto en este Reglamento y, supletoriamente por las disposiciones relativas a los Organismos Autónomos, hasta que no se desarrolle lo dispuesto en la Disposición Adicional